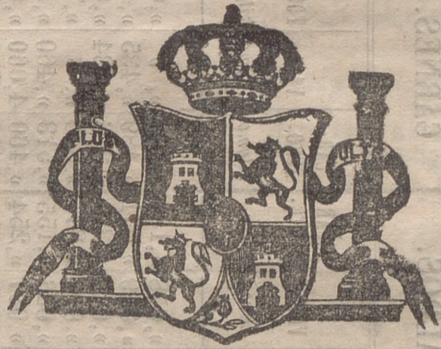


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 971.

Circular.

Cumpliendo con lo prevenido en la ley de Gobierno para Administración de las provincias, la electoral vigente y Real orden de 15 del actual, he acordado señalar en cada cabeza de Sección los locales donde debe verificarse la elección de Diputados provinciales convocadas para los días uno, dos y tres de Noviembre próximo.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín para conocimiento de los electores. Logroño 19 de Octubre de 1865.—Gaspar Nuñez de Arce.

CABEZAS DE SECCION.

Logroño.
Navarrete.
Nágera.
Badarán.
Anguiano.
Torrecilla de Cameros.
Soto de Cameros.
Cervera del río Alhama.
Haro.Ribafrecha.

Edificios en que han de celebrarse las elecciones

CASAS CONSISTORIALES.

LA ESCUELA DE NIÑOS.

NUMERO 961.

Habiendo desertado el soldado del Regimiento Caballería de la Albuera, 4.º de Cazadores, Miguel Luis Martínez, cuya media filiación se expresa á continuación, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi auto-

ridad, procuren capturarlo, y caso de hacerlo, lo pondrán á mi disposición. Logroño 14 de Octubre de 1865.—Gaspar Nuñez de Arce.

Media filiación del soldado Miguel Luis Martínez: hijo de Santiago y de Celedonia, natural de Autol, oficio herrador, edad 20 años, su estado soltero, estatura cuatro pies, once pulgadas y once líneas, su religión Católica apostólica romana; sus señales, pelo y cejas negro, ojos id., color sano, nariz regular, barba naciente.

NUMERO 962.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren la busca y captura del Subteniente Licenciado del Ejército D. Eugenio Cellalvo y Vall, natural de Haro, hijo de Victor y de Formeria, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición para hacerlo yo á la del Excmo. Sr. Comandante General de esta provincia.

Logroño 14 de Octubre de 1865.—Gaspar Nuñez de Arce.

NUMERO 966.

Hallándose comprendidos los individuos consignados á continuación en la relación de los á quienes por liquidaciones practicadas por la Intervención General militar en el mes de Enero último corresponden las cantidades que á cada uno se les detalla; se publica en este Boletín oficial, á fin de

que llegue á conocimiento de los interesados y se presenten en el Gobierno militar de esta provincia á

la mayor brevedad. Logroño 17 de Octubre de 1865.—Gaspar Nuñez de Arce.

NOMBRES.	Punto de residencia de los interesados.	Herederos ó apoderados.	Escds. mls.
Venancio San Juan Perez.	Logroño.	»	200, »
Nemesio Magaña Cambra.	id	Camila Magaña, hermana.	100, »

NUMERO 967.

La Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio, se ha servido remitirme la siguiente explicación respecto del modo de sembrar el algodón.

A la entrada del invierno, antes de principiar las lluvias, se planta la semilla á una profundidad de dos pulgadas y á un espacio una de otra de seis palmos cuadrados: en cada agujero solo se colocan tres ó cuatro semillas: hay grupos de diez y mas juntas; en este caso se separan, pues juntas ó en mayor número no se desarrollan.

Por ningún concepto puede estar la semilla en lugar sin ventilación, pues en este caso lo interior de ella se seca y se pudre.

El mejor terreno para la plantación es el seco y pedregoso.

En el espacio de seis meses unas manzanas que salen se abren, y entonces debe hacerse la recolección del algodón; pero siempre en tiempo de sol.

La semilla no puede darse al ganado, pues que si la come la leche y carne tiene un olor insufrible y no es posible comerlas.

El terreno húmedo no sirve, pues pudre también la semilla.

Entre un pie y otro de algodón se acostumbra á sembrar garbanzos, maíz y otras cosas; esto se

hace para aprovechar el terreno.—Juan Buzon.

Lo que de acuerdo de la Junta de Agricultura, he dispuesto publicar en este Boletín oficial para conocimiento de las personas á quienes se distribuyó la simiente de algodón remitida para su ensayo por la superioridad Logroño 16 de Octubre de 1865.—El Gobernador, Gaspar Nuñez de Arce.

NUMERO 974.

Se anuncia el nombre de la huérfana á quien se ha adjudicado el premio de 250 escudos en el sorteo de la Lotería del 16 del actual.

El Ilmo. Sr. Director general de Loterías con fecha 16 del corriente me dice lo siguiente.

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada año á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña ha cabido en suerte dicho premio á Doña Antonia Carbonell y Freisas, hija de D. Francisco, Miliciano Nacional de Reus, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Logroño 19 de Octubre de 1865.—Gaspar Nuñez de Arce.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan en el mes de Setiembre último.

MERCADOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.											REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																
	GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			PAJA.		GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			PAJA.					
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	TRIGO.	CEBADA.
Fanega	Fanega	Fanega	Fanega	Arroba	Arroba	Arroba	Arroba	Arroba	Libra.	Libra.	Libra.	Arroba.	Arroba.	Hectólitro	Hectólitro	Hectólitro	Hectólitro	kilgmo.	kilgmo.	Litro.	Litro.	Litro.	kilgmo.	kilgmo.	kilgmo.	Kilgmo.	Kilgmo.	
Alfaro..	3,000	1,600	„ „	„ „	5,000	„ „	5,800	„ 800	3 „	„ 250	„ „	„ 300	„ 200	„ „	5,405	2,882	„ „	„ „	„ 435	„ „	„ 462	„ 048	„ 186	„ 543	„ „	„ 652	„ 017	„ „
Arnedo..	3,600	1,900	2,400	„ „	4 „	2,800	5,200	„ 800	6 „	„ 225	„ 200	„ 228	„ 200	„ „	6,486	3,424	4,325	„ „	„ 348	„ 243	„ 414	„ 049	„ 371	„ 489	„ 435	„ 496	„ 017	„ „
Calahorra.	3,400	1,800	2,600	2,400	2,400	2,800	6 „	„ 800	5 „	„ 150	„ 200	„ 305	„ 200	„ „	6,124	3,243	4,684	4,324	„ 208	„ 243	„ 477	„ 049	„ 309	„ 326	„ 434	„ 663	„ 017	„ „
Cervera del Río Alhama Haro.	3,600	1,800	2,400	„ „	3 „	3 „	6,800	1,200	6,000	„ 250	„ „	„ 325	„ 200	„ „	6,486	3,243	4,325	„ „	„ 261	„ 261	„ 541	„ 074	„ 371	„ 543	„ „	„ 706	„ 017	„ „
Logroño.	2,884	1,762	2,000	„ „	4,550	2,550	5,100	„ 575	2,500	„ 236	„ 212	„ 236	„ 150	„ „	5,200	3,108	3,604	„ „	„ 395	„ 222	„ 406	„ 036	„ 155	„ 513	„ 460	„ 513	„ 014	„ „
Nágera.	3,000	1,800	„ „	2,700	4,800	3 „	5,625	1,400	4,100	„ 212	„ 212	„ 286	„ 100	„ „	5,405	3,243	„ „	„ „	„ 417	„ 260	„ 448	„ 087	„ 254	„ 460	4,060	„ 622	„ 900	„ „
Santo Domingo.	2,800	1,700	2 „	„ „	4 „	3 „	7 „	„ 900	5 „	„ 188	„ 165	„ 259	„ 300	„ 200	5,044	3,063	3,603	„ „	„ 347	„ 260	„ 557	„ 055	„ 310	„ 408	„ 358	„ 563	„ 026	„ 017
Torrejilla de Cameros.	2,800	1,600	2,200	„ „	3,200	2,700	5,600	1,200	5,300	„ 188	„ 188	„ 284	„ 200	„ 150	5,045	2,882	3,964	„ „	„ 278	„ 235	„ 445	„ 073	„ 328	„ 408	„ 408	„ 617	„ 017	„ 013
Precio medio en toda la provincia.	3,600	2,200	2,300	„ „	2,800	2,800	5 „	1 „	3,600	„ 196	„ „	„ 300	„ 200	„ 200	6,486	3,964	4,144	„ „	„ 244	„ 244	„ 398	„ 062	„ 224	„ 426	„ „	„ 652	„ 017	„ 017
	3,187	1,796	2,271	2,550	3,750	2,831	5,791	„ 964	4,500	„ 210	„ 196	„ 280	„ 194	„ 183	5,742	3,236	4,092	4,595	„ 326	„ 246	„ 461	„ 060	„ 278	„ 456	„ 426	„ 609	„ 017	„ 016

Logroño 12 de Octubre de 1865.—El Gobernador, Gaspar Núñez de Arce.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Continúa el Reglamento para fabricación de moneda de bronce en las casas de moneda del Reino.

Deberes y atribuciones del Tesorero.

Art. 20. A parte de las obligaciones impuestas al Tesorero en los artículos que anteceden, compete á este funcionario:

1.º Consignar con arreglo á las disposiciones vigentes la fianza que se le señala por la Superioridad para garantizar el desempeño de su destino.

2.º Desempeñar alternativamente en union del Contador las funciones de vigilancia é inspeccion que sean menester con arreglo á las disposiciones del Superintendente para el mas puntual cumplimiento de este reglamento y asegurar la perfecta ejecucion del servicio en todas sus partes.

3.º Responder en primer término del fiel manejo de todas las pastas y caudales mientras permanezcan en el Tesoro ó en los talleres de la Casa, sin perjuicio de la responsabilidad mancomunada y subsidiaria del Superintendente y Contador.

4.º Rendir al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Direccion general de Contabilidad, las cuentas de caudales y de fabricacion del Establecimiento, con sujecion á las disposiciones que rijan respecto al particular.

5.º Ejecutar cuantos pagos demande el servicio de las labores siempre que preceda orden por escrito del Superintendente y la expedicion del correspondiente libramiento, intervenido por la Contaduría, y despues de revisar los documentos justificativos con todo detenimiento para asegurar de que concuerdan en un todo con la orden de pago, y de que no adolecen de informalidad alguna.

6.º Tener en su caja, además de los 2.000 escudos de que se trata en el artículo 4.º, la cantidad que á juicio del Superintendente y Contador sea precisa para el pago de las atenciones diarias de menor cuantía. Esta cantidad, sin embargo, no deberá exceder de 4.000 pes. rlos. ó los que una vez consumidos dará cuenta para que se formen los gastos hechos y se le entreguen nuevos fondos de las existencias sobrantes en el Tesoro, las cuales han de custodiarse constantemente bajo las llaves que expresa el art. 2.º

7.º Andar diariamente todas las operaciones ejecutadas en el departamento de su cargo en los libros siguientes: 1.º Libro de Contador, cuando lo exijan: diario de metales (formulario num 10); de Caja (formulario num. 22). Tendrá además los cuadernos auxiliares que estime necesarios al mejor servicio.

8.º Procurar constantemente que todos los documentos de cargo y data se clasifiquen y conserven con la debida separacion por carpetas conforme las leyes recogiendo, para facilitar las comprobaciones con la Contaduría ó haber sus avances para saber el estado en que se halle el Tesoro y la Caja, lo qual ejecutará diariamente. Una vez por semana se verificará el arqueo ante el Superintendente y Contador, dando cuenta de su resultado á los centros directivos á quienes corresponda, conforme á lo que prevengan los reglamentos generales de Administracion y Contabilidad de la Hacienda publica.

9.º Recibir y devolver bajo inventario los libros, arcas, pesos, balanzas y demás de su departamento.

10.º Residir en la habitacion que dentro de la Casa se le señale, si hubiese capacidad suficiente para ello, debiendo ser preferido para este señalamiento á todos los demás Jefes y empleados del establecimiento.

Deberes y atribuciones del Jefe del departamento de fabricacion.

Art. 21. El Jefe del departamento de

fabricacion, además de los deberes y atribuciones que se le han designado, tendrá los siguientes:

1.° Consignar con arreglo á las disposiciones vigentes la fianza que la Superioridad le señale para garantizar el desempeño de su destino.

2.° Asistir constantemente á las operaciones de entrega, fundicion, estiro y corte en los talleres del contratista, transmitiendo al Superintendente el resultado de sus observaciones, con indicacion de todas las faltas que crea deban corregirse para asegurar la integridad y perfeccion de la labor.

3.° Ejecutar la inutilizacion de la moneda destinada á la refundicion ú otros usos en las máquinas del Estado y en la forma que el Superintendente le prevenga.

4.° Responder del valor de las monedas que se le entreguen para la inutilizacion.

5.° Cuidar de que los pertrechos de fundir, laminadores, cortes, motores y demás efectos de la pertenencia del Estado que obren en los departamentos de su cargo, en poder suyo ó del contratista, se encuentren en completo estado de servicio, dando cuenta al Superintendente de los desperfectos y deterioros que experimente en el curso de las operaciones para que este acuerde su reparacion.

6.° Admitir y despedir los operarios precisos para los trabajos de inutilizacion, proponiendo al Superintendente el número de ellos y jornal que crea deba satisfacerseles.

7.° Formar semanalmente las nóminas para el pago de estos operarios, las cuales remitirá al Superintendente para que este luego de hallarlas conformes la Contaduría de orden para su pago por la Tesorería.

8.° Cuidar de que las rebabas, recortes y demás residuos metálicos, así como las tierras y machaca de los talleres de su cargo, se pasen con brevedad al taller respectivo para su apuro y beneficio.

9.° Llevar y conservar á disposicion del Superintendente y Contador un registro para cada uno de los talleres de inutilizacion, estiro, corte y blanquimento (formularios números 23, 24, 25 y 26), en que ha de constar:

Primero. La fecha.

Segundo. El peso y descripcion de las pastas recibidas.

Tercero. El peso y descripcion de las pastas entregadas.

Cuarto. La pérdida de metal ó diferencia.

Quinto. Los fragmentos de metal, rayetes y demás escobillas recogidas cada día, y lo entregado al taller de beneficios.

Diariamente hará en estos registros las anotaciones correspondientes, y comparará con los mismos los datos consignados en el parte del contratista de la fabricacion, antes de estampar su V.° B.°, según lo que expresa el art. 8.° de este reglamento.

10. Recibir bajo inventario las máquinas, perrechos, muebles y efectos correspondientes al taller de inutilizacion y á los demás puestos á su cargo.

11. Si hubiese capacidad en la Casa se le designará habitacion dentro de la misma.

Deberes y atribuciones del grabador.

Art. 22. Además de las atribuciones y deberes ya asignados al grabador de la Casa, corresponde á este funcionario:

1.° Ser responsable de la Segura custodia de las matrices, punzones generales y punzonera suelta, que por el departamento central del grabado se remitan para la reproduccion de los troqueles y virolas.

2.° Reclamar del referido departamento, por conducto del Superintendente, las matrices y punzones que sean menester para sustituir á los inutilizados en la marcha de las operaciones.

3.° Asistir constantemente á los talleres de forja, torno, hincar, talla, tem-

ple y demás del grabado del contratista, para cerciorarse de que los trabajos se ejecutan con la debida perfeccion y actividad necesarias, comunicando al Superintendente lo que crea debe corregirse ó enmendarse, así como los casos en que deba exigirse la responsabilidad al contratista por mal uso de las matrices y punzones generales.

4.° Inspeccionar, siempre y cuando lo estime conveniente, el taller de acuñacion para cerciorarse de que en las operaciones se conduce como corresponde, y caso de que en concepto hubiere algo que enmendar, lo expondrá al Superintendente para que este providencie.

5.° Cuidar de que los recuentos y la destruccion de los troqueles inútiles se verifiquen en los términos que expresa el art. 12 y de que estos últimos se borren en términos de que no quede vestigio del grabado.

6.° Llevar, conservando á disposicion del Superintendente y Contador, los registros siguientes:

Diario de punzones generales y matrices útiles ó inútiles (formulario núm. 18).

Diario de troqueles útiles del depósito (formulario núm. 16).

Diario de troqueles de la acuñacion (formulario núm. 27).

Diario de troqueles inútiles (formulario núm. 17).

Diario de fabricacion (formulario número 28).

7.° Anotar diariamente en estos registros los trabajos ejecutados y el movimiento de los diversos talleres, y comprobar con los mismos los partes que dé al Superintendente el contratista, conforme al art. 12, antes de poner el V.° B.°

8.° Informar en los casos de falsificacion que se prevengan por el Superintendente.

9.° El grabador no podrá ocuparse durante las horas laborables de obras particulares, y de ninguna manera prestar su cooperacion á los talladores dependientes del contratista.

10. Recibir y devolver bajo inventario el mobiliario y demás efectos de los talleres y oficinas de su cargo.

11. Se le designará habitacion en la Casa, si las circunstancias de esta lo permiten.

Deberes y atribuciones del ensayador.

Art. 23. Los artículos 7.°, 13 y 14 contienen las funciones que al ensayador atañen; pero aparte de estas corresponden á dicho funcionario:

1.° Ejecutar, con entera sujecion á los procedimientos establecidos por el director de ensayos, los análisis y ensayos de metales y demás que se le ordene por el Superintendente, á quien á de dar cuenta, siempre por escrito, del resultado que obtenga, acompañando los restos de las muestras, objeto de su dictamen.

2.° Cuidar de comprobar los pliegos de aleaciones que forme el contratista.

3.° Asistir á los trabajos de beneficio de escorias y residuos, tomando diariamente nota de los resultados obtenidos, que sentarán en un registro (formulario núm. 29), comprobando con el número los partes que el contratista haya de dar al Superintendente.

4.° Reconocer los residuos calificados de inaprovechables, y dar cuenta al Superintendente de su cantidad y demás circunstancias para que este autorice su extraccion de la Casa.

5.° Reclamar del director de ensayos, por conducto del Superintendente, los agentes químicos y útiles que necesite para las operaciones.

6.° Llevar y conservar á disposicion del Superintendente y Contador los registros siguientes:

Registro de ensayos de fabricacion (formulario núm. 30).

Registro de ensayos diversos (formulario núm. 31).

Registro de suministros (formulario número 32).

7.° Informar en virtud de acuerdo del Superintendente en los casos de falsificacion de moneda.

8.° Recibir y devolver bajo inventario los instrumentos, mobiliario y efectos de la oficina de su cargo.

9.° Si la capacidad de la Casa lo permite se le asignará vivienda dentro de la misma.

Deberes y atribuciones del juez de balanza

Art. 24. El juez de balanza tiene declaradas sus obligaciones en los artículos 2.°, 5.°, 6.°, 10, 14 y 15; pero además le corresponde:

1.° Cuidar de reconocer y confrontar con frecuencia las balanzas y pesas destinadas al servicio de las diferentes oficinas y talleres, y muy especialmente las del taller de aprobacion, informando el Superintendente de lo que deba repararse ó sustituirse para que este determine.

2.° Asistir constantemente al taller de aprobacion para asegurarse de que el peso de los cospeles se reconoce y examina conforme a lo prevenido en el art. 10 de este reglamento, comunicando diariamente al Superintendente el resultado de sus observaciones, para que este tenga exacto cumplimiento de la manera en que se ejecutan los trabajos.

3.° Llevar y conservar á la disposicion del Superintendente y Contador los registros siguientes:

Registro de metales (formulario número 10).

Registro de aprobacion (formulario número 33).

Registro de rendiciones (formulario número 12).

4.° Anotar diariamente en estos libros el resultado de diversas operaciones puestas á su cargo y comprobar con los mismos partes que dirija el contratista al Superintendente, antes de poner el V.° B.° que expresa el art. 10.

5.° Recibir y devolver bajo inventario las balanzas, pesos y mobiliario de las oficinas de su cargo.

6.° Residir en la habitacion que se le designe, si la capacidad de la Casa lo permite.

Deberes y atribuciones del guardacaños.

Art. 25. Aunque se hallan consignados en los artículos 11, 14 y 15 los principales deberes del guardacaños, tiene además á su cargo los siguientes:

1.° Asistir constantemente al taller de acuñacion para cerciorarse de que todos los trabajos se ejecutan con el mayor esmero y perfeccion y con arreglo á las prevenciones contenidas en el art. 11, noticiando diariamente al Superintendente el resultado de sus observaciones, con expresion de los defectos ó irregularidades que advirtiese, para que este adopte las oportunas providencias.

2.° Cuidar de que el movimiento y custodia de los troqueles en su departamento se verifique con todas las reglas prevenidas en el art. 11, y de que las prensas y volantes estén desprovistas de troqueles en las horas de reposo.

3.° Cuidar de que las prensas, volantes y demás efectos de su oficina, de la pertenencia del Estado, se conserven en completo estado de servicio, comunicando al Superintendente los desperfectos y deterioros que experimenten en el curso de las operaciones.

4.° Llevar un registro de fabricacion (formulario núm. 34), que conservará á disposicion del Superintendente y Contador, en el que diariamente anotará los resultados de las diversas operaciones, comprobando con el mismo, antes de poner el V.° B.°, los partes que el contratista ha de dar al Superintendente, según lo prevenido en el referido art. 11.

5.° Recibir y devolver bajo inventario los efectos y utensilios de la oficina de su cargo.

6.° Si hubiese local disponible, se le señalará habitacion dentro de la misma

Deberes y atribucion de los Oficiales y subalternos de Contaduría.

Art. 26. Los Oficiales de la Contaduría y aspirantes de la misma prestarán sus servicios en la forma y manera que por el Contador se les prevenga. Esto no obstante, un Oficial y un aspirante estarán á las inmediatas órdenes del Superintendente para el despacho de los asuntos que este les encomiende. En caso de enfermedad ó ausencia debidamente autorizada de Contador, sustituirá á este el Oficial primero de la Contaduría sin necesidad de previa habilitacion.

Deberes y atribuciones del guardamateriales.

Art. 27. Las obligaciones del cargo de guardamateriales son:

1.° Consignar con arreglo á las disposiciones vigentes, la fianza que se le señala por la Superioridad.

2.° Ser responsable de la segura custodia del edificio con arreglo á las instrucciones del Superintendente, y de su buena conservacion y uso, á cuyo fin se hará cargo de todo lo que pertenezca á la parte de herrajes, puertas, ventanas, llaves y mobiliario de los diversos locales, los cuales reconocerá con frecuencia proponiendo al Superintendente lo que crea necesario para su mejor sostenimiento y uso para que este determine.

3.° Vigilará diariamente para que todos los fuegos queden apagados, y tendrá sumo cuidado de que las bombas y demás útiles de incendios de la pertenencia del Estado estén siempre en completo estado de servicio.

4.° Será responsable de las piezas de maquinaria, herramientas, combustibles y demás efectos y útiles del servicio general de la Casa, los cuales conservará en el almacén general de la misma, facilitándolos previa orden por escrito del Superintendente, intervenida por el Contador.

5.° Cuando se ejecuten obras en el edificio por cuenta del Estado ú ocurran otros servicios si se le encomendase su ejecucion por el Superintendente cumplirá puntualmente las órdenes que se le comuniquen, y rendirá la oportuna cuenta justificada para su exámen por la Contaduría.

6.° Semanalmente formará la nómina de los operarios que se ocupen en el peso y recuento de la moneda y demás faenas del servicio general de la Casa, y presentará la cuenta de los demás gastos que hubiese satisfecho, con sus justificantes, para que el Superintendente, después de oída la Contaduría, la apruebe y disponga el pago.

7.° Llevará diario de todas las operaciones que ejecute, conservándolo á disposicion del Superintendente y del Contador de la Casa.

8.° Sin perjuicio de estas prevenciones, desempeñará los demás servicios y comisiones que el Superintendente ordene.

9.° Habitará en la Casa, si la capacidad de esta lo permite.

(Se continuará.)

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Quien quisiere hacer postura á los bienes, de la propiedad de D. Pablo Olalla y su esposa D.ª Aniceta Oñate, vecinos del lugar de Lardero, apreciados en la cantidad que á continuacion se espresan, radicantes en jurisdiccion de dicho lugar.

Una heredad en campo Atayo, de cabida trece celemines de tierra con ochocientas cepas,

pocas mas ó menos, un olivo viejo y otros varios de eria, lindante al Poniente Gregorio Vallejo, Oriente y Norte, Maria Santa Maria y Medio dia Cesareo Martinez, valuada en doscientos reales... 200

Otra de cabida dos celemines, en el mismo término, con cinco olivos, linda Norte Gregorio Vallejo, Poniente Maria Santa Maria, Mediodia Marceliano Elguea por Oriente D. Leandro Saenz, en doscientos catorce reales. 214

Otra en igual término de campo Atayo, de cabida dos celemines, con siete olivos, linda por Oriente un sequero, Poniente (Eusebio) Eusebio Estefania, Mediodia Gregorio Vallejo y por Norte D. Leandro Saenz, en doscientos setenta y cuatro reales. 274

Otra su cabida once celemines, con seiscientas cepas, cuatro olivos viejos y otros de eria, en Valdecava el cierzo, linda por Oriente Maria Santa Maria, Poniente Roman Clavijo, Norte rio sequeros, y Mediodia Leon Nalda, en quinientos siete reales. 507

Otra viña llamada la Garnacha, de siete celemines con cuatrocientas cepas, en los sequeros, linda Oriente y Poniente Gregorio Vallejo, Mediodia Estanislao Bueno, y por Norte Marcelino Omatos, en ciento cincuenta reales. 150

Otra de siete celemines, con cuatrocientas cepas, en Valondo, linda por Oriente Bonifacio Martinez, Poniente Perfecta Prieto, Norte un lleco, Mediodia camino de los carros, en cincuenta rs. 50

Otra de tres celemines, con doscientas cepas y un olivo, en la Cañada de Valverde, Oriente Celestino Caro, Poniente Baltasar Gimeno, Mediodia y Norte rio sequeros en sesenta reales. 60

Otra de tierra blanca, en el término de la Rad, su cabida cuatro celemines, con siete olivos, lindante Mediodia Dionisio Labarquilla, Poniente Cesareo Martinez, Oriente Francisco Omatos y Norte Felix Ojeda, en doscientos cincuenta reales. 250

Otra en el término de Bartolo, de cabida tres celemines con un olivo y cuatro plantones, linda Mediodia Celestino Caro, Norte Casimiro San Pedro, Oriente Gregorio Vallejo y Poniente Maria Santa Maria, en cincuenta reales. 50

Otra en la tejera, su cabida tres celemines poco más ó menos, en la cual habido higueras, con plantones de olivo, linda Oriente la carretera de Soria, Norte herederos de Pio Nalda, Mediodia Calisto Ortega, Poniente camino de las Bodegas, en doscientos reales. 200

Fincas Urbanas.

Un pajar en el citado lugar de Lardero y su calle de la Tacónera, sin número, lindante por el Norte Bonifacio Martinez, Mediodia Ignacio Angulo, Poniente la calle y por Oriente Aniceto Angulo, tasado en mil ochocientos reales. 1.800

La tercera parte de una bodega en el mismo lugar, término de Poyo mayor, señalado con el número 21, tercera parte de un cubo, igual porcion de una cuba de doscientas cantaras y sexta parte de otra de ciento veinte, linda por Norte calle primera de

las Bodegas, al Poniente D. José Medrano, por Oriente herederos, de Francisco Clavijo y Mediodia calle segunda, en seiscientos veinticinco reales. 625

Un corral de cerrar ganado, en el propio lugar, término de las Cruces, sin número, surca por Mediodia D.ª Maximina Gomez, Norte la Pasada, Oriente herederos de Manuel Berceo y al Poniente un Solar de D.ª Maria Ana del Castillo, en setecientos reales. 700

Cuyos bienes, que de orden del Señor

Juez de primera instancia de este partido D. Joaquin Perez Comoto, se sacan á pública subasta por término de veinte dias, para con su valor hacer pago á D. Castor del Val, de cuatro mil quinientos treinta y ocho reales que le resulta ser en deber, acuda á los Estrados de dicho Juzgado el dia once del proximo mes de Noviembre y hora de las diez de su mañana, señalada para su remate, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada á derecho.

Logroño diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—V.º B.º El Juez, Joaquin Perez Comoto.—Juan Farias.

NÚMERO 969.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE LA PLAZA DE LOGROÑO.

Nota de los artículos que se han adquirido en dicha Administracion para el suministro del ramo á las Tropas y Caballos del Ejército y Guardia civil estantes y de tránsito en esta plaza, en los dias del presente mes que á continuacion se espresan, nombres de los sugetos á quienes se han hecho las compras, pueblos y precios á que se han verificado.

Table with 4 columns: PUNTOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS, NOMBRES DE LOS VENDEDORES, ARTICULOS COMPRADOS Y SU CANTIDAD, PRECIO DE SU COSTE. Escudos. Row 1: 16 Logroño, D. Atanasio Marron, 40 fanegas de trigo á 3,000

Logroño 19 de Octubre de 1865.—El Administrador, Julio Zavaleta.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Dario del Alcázar,

NUMERO 970.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE LA PLAZA DE LOGROÑO.

Nota de los artículos que se han adquirido en dicha Administracion para el suministro del ramo á las tropas de la guarnición de esta plaza, en los dias del presente mes que á continuacion se manifiestan, con espresion de los nombres de los sugetos á quienes se les ha hecho la compra y precios á que se ha verificado.

Table with 4 columns: PUNTOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS, NOMBRES DE LOS VENDEDORES, ARTICULOS COMPRADOS Y SU CANTIDAD, PRECIO DE SU COSTE. Escudos. Row 1: 6 Logroño, Paula Arbeg, 60 litros de aceite á 0,447. Row 2: 5 id., Javier Garcia, 15 kilogramos métricos de carbon á 3,042

Logroño 18 de Octubre de 1865.—El Administrador, Julio Zavaleta.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Dario del Alcázar.

ANUNCIOS.

Autorizada por el Sr. Gobernador de la Provincia de Logroño la construcción de una Escuela de niños y habitacion para el Maestro, en esta villa de Tovia, ha señalado el Ayuntamiento de la misma, el dia cinco de Noviembre próximo á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de la indicada obra, cuyo presupuesto asciende á 19.233 rs. y 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en la casa Consistorial de esta referida villa, en la que estarán de manifiesto para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion los planos, presupuestos, condiciones generales, particulares y facultativas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con entera sujecion al modelo que a continuacion se inserta, no admitiéndose postura que no esté arreglada á él, que exceda de la cantidad presupuestada, ó que no vaya acompañada

del documento que acredite haberse consignado precisamente en la Caja sucursal de esta provincia, ó en la Depositaria de fondos Municipales de esta villa, como garantía para tomar parte en la subasta el tres por ciento del importe de dicho presupuesto.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion en la forma que prescribe la citada Instruccion de 18 de Marzo por espacio de un cuarto de hora. La primera puja admisible, no bajará del cuatro por ciento y las demas de cuatro céntimos por ciento, y si no hubiere pujas, decidirá la suerte la adjudicacion entre los proponentes. Tovia 9 de Octubre de 1865.—El Alcalde, Millan Alonso.

Modelo de proposicion.

D. N. de N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha y de los planos, presupuesto, condiciones generales, particulares y facultativas formadas para la construcción de una

Escuela y habitacion para el Maestro en la villa de Tovia, se compromete á tomar á su cargo la egecucion de la referida obra, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aqui la proposicion que se haga espresando en letra la cantidad por lo que se compromete á la egecucion de la subasta)

Fecha y firma del proponente.

Han llegado á esta ciudad de Logroño tres Religiosas de la Purisima Concepcion, que obtenido el permiso necesario de la Autoridad competente, acaban de establecer un colegio destinado á la educacion y enseñanza de niñas, en la casa número 1.º de la calle de Barriocepo. En dicho colegio se admiten alumnas internas, medias internas y externas, á las cuales se enseñarán los principios y máximas de la doctrina cristiana, instruyéndolas ademas en lectura, escritura, gramática española, aritmética, geografía, nociones de Historia sagrada y profana y gramática francesa.

Tambien y con particular esmero se las enseñarán las labores propias de su sexo y se las inculcarán reglas prácticas de urbanidad, aseo y limpieza de economia doméstica y demas virtudes sociales; y á las que deseen superior instruccion, la tendrán en hacer flores de toda especie, frutas de cera, en planchar, en música y dibujo; los precios que pagarán las educandas serán módicos y convencionales.

Si las madres de familia secundaren las intenciones y los deseos de las mencionadas Religiosas, verán llenas de satisfacion los escelentes resultados de una instruccion que tan buenos los ha dado en todas partes.

LA ESPAÑOLA.

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS A PRIMA FIJA CONTRA INCENDIOS

Esta compania que desde su instalacion en el año de 1841 ha satisfecho por simestros mas de cuarenta millones de reales, acaba de darse á conocer en esta provincia verificando contratos de seguros de edificios, mobiliario y mercaderías en esta capital y varios pueblos de los partidos judiciales de Calahorra, Haro, Nájera, Santo Domingo, y Torrecilla de Cameros, y habiéndose incendiado en el mes de Setiembre último una casa habitacion en Pajares, propia de D. Emeterio Hernandez asegurada bajo la póliza número 44, ha recibido este suscriptor puntualmente la cantidad de 9.280 rs. á que ha ascendido el siniestro segun tasacion pericial.

Lo que he dispuesto anunciar al público para su conocimiento, y especialmente el de los suscritores de la compania, que verán con satisfaccion demostrada la verdad de lo que se les ofrece en los prospectos, puesto que por una insignificante prima fija anual aseguran sus fortunas las personas previsoras contra los terribles efectos de los incendios, que, á las veces, llevan la desolacion y la miseria á las familias que no se acogen á los beneficios dispensados por esta clase de asociaciones.

Logroño 12 de Octubre de 1865.—El Comisionado principal, Telesforo Dean.

Se admiten proposiciones de seguros en las oficinas de la Comision, calle Mayor número 67, principal.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.